

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Aprobación inicial de la modificación del artículo 107 de las Normas Urbanísticas Regionales III.A.372

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1991, acordó aprobar inicialmente modificación del artículo 107 de las Normas Urbanísticas Regionales (Bodegas).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes de su Reglamento de Planeamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente queda sometido a información pública, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en la calle de Calvo Sotelo, número 15, en horario de oficina.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

172/88.— Uruñuela.— Modificación de delimitación del Suelo Urbano, referida a varias calles III.A.373

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 9 de Febrero de 1989, acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 de su Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva de la Modificación, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que por éste se proceda a diligenciar y autenticar el plano de documentación gráfica.

Dada la escasa entidad de la deficiencia, una vez subsanada ésta, no se hará preciso volver a elevar las actuaciones a aprobación definitiva, entendiéndose en vigor directamente la modificación, tras la subsanación referida, de la que se dará cuenta a esta Comisión.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

223/89.— Alfaro.— Aprobación Definitiva Modificación de las Normas Subsidiarias de Alfaro en zona Cocosa III.A.374

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro en zona Cocosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 27 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

223/90.— Pradejón.— Aprobación Definitiva Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias III.A.375

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1991, acordó:

1º.— Aprobar definitivamente las modificaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pradejón.

2º.— Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº3, en tanto el Ayuntamiento no aporte, y sean estudiados por la Comisión, los datos especificados en el segundo considerando.

3º.— Denegar la modificación nº9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pradejón.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978.

Contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 27 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

2/91.— Fuenmayor.— Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para creación de suelo industria III.A.376

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor para creación de suelo industrial, haciendo especial constancia de que, de conformidad con lo expresado, la proyección del acceso desde la carretera habrá de contemplarse en el preceptivo proyecto de urbanización, debiendo en ese momento someterse a la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132-3b del Reglamento de Planeamiento, deberán recogerse las siguientes condiciones sin que sea preciso volver a elevar el expediente a aprobación definitiva, pero dando cuenta de ello a la Comisión:

La línea de edificación habrá de fijarse a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

— Deberán regularse los retranqueos a linderos.

— Debe regularse la edificabilidad, estableciéndose con carácter general y como límite por esta Comisión un coeficiente de 0,35 mtc/mtc.

— Debe regularse, igualmente, la superficie máxima de ocupación de la vivienda prevista para el guarda.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño a 27 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

ORDENANZAS**1.— ORDENANZAS GENERALES****1.1.— Tipología Industrial y Parcelas**

La industria se ha clasificado, según el actual Planeamiento, dentro de la Categoría 3, con las siguientes limitaciones:

— Ubicación: Exclusivamente en suelo calificado como industrial.

— Superficie máxima de techos: Sin limitación.

— Potencia máxima instalada: Sin limitación.

1.2.— Parcelación

No se permite la segregación de parcelas.

1.3.— Alineaciones

Las alineaciones exteriores y rasantes a que han de someterse las construcciones, son las definidas en la documentación gráfica correspondiente.

Todas las edificaciones que se construyan dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retranqueo de 3 metros desde la alineación de parcela en su fachada frontal lindante con las viales.

1.4.— Cerramientos

Los cerramientos entre parcelas tendrán una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80).

Los cerramientos de fachadas serán de un metro con ochenta centímetros (1,80) de altura como máximo y se harán de construcción transparente, es decir, con tela metálica o material análogo sobre zócalo de fábrica de cincuenta (59) centímetros de altura, en beneficio de la estética del conjunto.

2.— ORDENANZA DE EDIFICACION**2.1.— Composición de las Parcelas**

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

b) Bloques representativos.

c) Espacios libres para aparcamientos.

d) Construcciones accesorias.

a.— Edificios para Naves de Fabricación o Almacenaje

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene más limitación que la que resultase al deducir los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes del presente artículo.

b.— Bloques Representativos

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todas las que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Estos edificios podrán estar ubicados dentro de las naves de fabricación.

La superficie cubierta en planta por estos edificios, estará comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento de la superficie destinada a las naves de fabricación y almacenaje incluidas en el apartado a).

Los bloques representativos tendrán como máximo diez (10) metros de profundidad en el caso de que se encuentren adosados a naves u otros edificios y, quince (15) metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas.